

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SECRETARÍA

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 24 y el inciso 1 del precepto 21 de la Ley 472 de 1998, se informa a todos los miembros de la comunidad que el Tribunal Administrativo de Caldas admitió el medio control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por **FERNANDO ESCORBAR Y OTROS** contra del **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y OTRO** con radicado **17-001-23-33-000-2019-00307-00**, medio a través del cual se pretende ordenar mediante sentencia:

1. “Se le ordene a Empocaldas S.A. E.S.P. que haga la modificación en las tarifas de acueducto y alcantarillado para SALAMINA, respetando los principios de igualdad y justicia en las tarifas, que debieron hacerse con el incremento del IPC, no en un 244.33% como se hizo a partir de este año 2019.
2. Se le ordene a la CRA que haga las modificaciones, aclaraciones o adiciones en su articulado de la Resolución 825 de 2017 y demás normas concordantes, referentes a la fijación del marco tarifario de acueducto y alcantarillado, en procura de subsanar este yerro tarifario de acueducto y alcantarillado, en procura de subsanar este yerro tarifario, aplicando las normas constitucionales y legales pertinentes.
3. Se le ordene a Empocaldas S.A. E.S.P. no aplicar la Resolución CRA 875 sobre gradualidad.

Atentamente,


HECTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
SECRETARIO

LAAC

Claudia P. González B.
cc. 25.098.478 Salamina
Julio 22 de 2019